

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 JUN 2023

Proceso N° 2021-00521.

1. Obre en autos el informe secretarial visible a folio 191 mediante el cual se deja constancia del registro exitoso del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. No se tiene en cuenta la inclusión de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia en ocasión a la medida de saneamiento frente a los datos registrados en la valla conforme el numeral subsiguiente.
3. Se conmina al demandante a adecuar la valla en el sentido de indicar que el área del predio que se pretende hace parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-676226.

Lo anterior teniendo en cuenta que los certificados catastrales allegados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl. 174 a 176) demuestran que el área del predio pretendido por el accionante al cual se le asignó el CHIP No. AAA0273HLFP no tiene asignado folio de matrícula inmobiliaria.

La adecuación aquí ordenada se debe acreditar dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegando las respectivas fotografías.

4. Requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación informe la suerte del oficio No. 855 del 19 de abril de 2022 radicado ante dicha entidad el 4 de mayo de 2022 bajo radicado No. 2022-30986 mediante el cual se comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-676223.

Adviértasele sobre el deber de colaborar con la justicia so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado previamente había oficiado a dicha entidad indagado por la suerte del oficio referido en el párrafo anterior.

5. Una vez se acredite la adecuación de la valla, se procederá su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y se designará curador ad litem de las personas indeterminadas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Magistrado Vestrabicho Chini
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 039 Fecha 20 JUN 2023

El Secretario(a),

~~_____~~